



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 NOV. 2016

GA

006284

Señor:
EDWIN GOMEZ VILLALOBOS.
Apoderado

FRIO FRIMAC S.A.S.
CALLE 10 No. 37B - 76.
MALAMBO - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001348 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el No. 015590 del 02 de noviembre de 2016 la sociedad FRIO FRIMAC S.A.S., con el fin de iniciar el trámite para un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales generadas en su actividad, anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Poder debidamente otorgado de Mercedes Bernal Calderón C.c. 37.891.027., a Edwin Alfonso Gómez C.c. 91.480.125.
- Certificado de existencia y representación legal de FRIO FRIMAC S.A.S. identificado con el NIT No. 900.276.383-5., con fecha de impresión 2016/10/25.
- Certificado de tradición y libertad del predio con Nro. de matrícula: 041-141874. Con fecha de impresión 24 de octubre de 2016.
- Autorización del propietario del predio.
- Plano tubería de descarga plataforma logística FRIO FRIMAC S.A.S., Municipio de Malambo – Atlántico, identificando origen, cantidad y localización Georeferenciada de las descargas del cuerpo de agua.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la secretaria de planeación de Malambo – Atlántico.
- Caracterización del Vertimiento.
- Memorias técnicas de la planta de tratamiento, diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia, ubicación, descripción de las operaciones del sistema.
- Evaluación del Vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según radicados 007881 y 010159

Que en consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizará visita de inspección técnica, con el fin de verificar los procedimientos desarrollados en virtud de su actividad y las aguas residuales que estas generan, así como el lugar donde se pretende hacer la disposición final. Mediante el presente Acto Administrativo se procederá a iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos y ordenar visita, con el fin de conceptualizar sobre la información allegada y las observaciones que de la misma se obtenga, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

Justat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 31 íbidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., íbidem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: “Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia”.

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos (Menor Impacto)	\$ 3.915.415,88

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.*"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos a la sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. identificada con Nit: 900.276.383-5., Representada Legalmente por la señora MERCEDES BERNAL CALDERÓN, identificada con C.C. 37.891.027 y ordenar la visita de inspección técnica en las instalaciones donde se desarrollan las actividades que generan el vertimiento y sujetas a evaluación, ubicadas en el municipio de malambo - Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará personal capacitado, para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. identificada con Nit: 900.276.383-5., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, NOVECIENTOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.915.415,88) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. identificada con Nit: 900.276.383-5., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

30000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001348 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.276.383-5 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.


Dado en Barranquilla a los **23 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) 

Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Zapata